

Indicadores de Estado

Nº Dictamen 7742

Fecha

06-03-2000

Texto

No procede invalidar dto 1502/35 del ex ministerio de tierras y colonización, que transfiriera el dominio de terreno ubicado en el sector de caleu, comuna de til til, región metropolitana a comuneros. ello, porque no es efectiva la falta de identidad de alguna de las partes y de su voluntad, puesto que la individualización por un solo nombre y apellido no significa falta de identidad del beneficiario, puesto que es legalmente procedente tener solo un nombre y apellido y respecto de las sucesiones adjudicatarias, nuestro ordenamiento jurídico expresamente les reconoce existencia legal, como por ejemplo, los artículos 84 y 983 y siguientes y 1317 del código civil, entre otros, referidos al decreto de posesión provisoria, a la sucesión por causa de muerte y partición de los bienes, respectivamente, debiendo destacarse que la sucesión está formada por los herederos de las personas que ese decreto individualiza, quienes han debido acreditar dicha calidad para los fines de la inscripción de dominio, elemento que por consiguiente, es determinable. el requisito de señalarse el objeto de la adjudicación dispuesta por el decreto examinado, se encuentra específicamente definido en ese instrumento, tanto respecto de las hijuelas que en particular se transfirió a cada comunero, como respecto del campo común, el que según art/5 de ese texto, reemplazado por el dto 1499/36, del ex ministerio aludido, se adjudicó por partes iguales a los comuneros individualizados en ese acto y a sus herederos legítimos, debiendo inscribirse el bien raíz a nombre de todos los adjudicatarios, tal como consta en la inscripción de dominio. debe tenerse presente que la invalidación es posible cuando el acto de un órgano publico adolece de irregularidad, por lo que el acto de contrario imperio que la hace efectiva, retrotrae sus efectos, en principio, hasta la fecha del acto viciado, potestad administrativa limitada por la necesidad de mantener la estabilidad de las situaciones jurídicas constituidas y consolidadas al amparo de tales actos, respecto de terceros de buena fe. el decreto estudiado no adolece de infracciones de naturaleza tal que autoricen su invalidación y además, ha producido todos sus efectos, habiendo transcurrido un tiempo suficiente para la consolidación de las situaciones jurídicas creadas en su virtud, tomados razón en su oportunidad, rectificandos y modificados entre los años 1936 y 1951 e inscritos en 1957. invalidaciones de transferencias de derechos inscritas al margen de la inscripción de dominio pertinente, es materia de competencia de los tribunales de justicia

Acción

aplica dictámenes 13592/71, 30463/94, 1930/95

Descriptores

invalidación transferencia dominio caleu

Documento Completo

Nº 7.742 Fecha: 6-III-2000